



## DECRETO No. 467 (18 OCTUBRE 2022)

"Por el cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente el nombramiento de un empleado provisional"

## EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 y,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Proceso de Selección No 1522 A 1526 de 2020 - TERRITORIAL NARIÑO, convocado mediante acuerdo № 03626 de 2020, del 30 de noviembre de 2020, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 11756 del 26 de agosto de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 160226, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Procesos de Selección 1522 de 2020 – Territorial Nariño".

Que las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el 04 de octubre de 2022, y la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la Gobernación del Departamento de Nariño, mediante el oficio No. 2022RS109141 del 04 de octubre de 2022 para efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados en el concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el señor JAIRO ANDRES ACOSTA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.281.428, ocupó la posición número uno (1) en las listas de elegibles expedida por la Comisión Nacional el Servicio Civil, mediante Resolución No. 11756 del 26 de agosto de 2022, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, por lo cual es procedente su nombramiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública", la Subsecretaria de Tatento Humano de la Gobernación de Nariño, realizó la revisión de la documentación del señor JAIRO ANDRES ACOSTA NARVAEZ, certificando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 04, de la planta global de la Gobernación de Nariño.

Que la Comisión de Personal, revisó los documentos allegados por el señor JAIRO ANDRES ACOSTA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.281.428 y verificó que cumple con el perfil del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, de la Planta Global de la Gobernación del







Departamento de Nariño, en consecuencia, no existió razón alguna para solicitar su exclusión de la lista de elegibles.

Que en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional, con la señora SANDRA MARGARITA BELALCAZAR LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 59.830.613 de Pasto y, que se efectuó mediante Decreto No. 847 del 19 de octubre de 2001 y Acta de Posesión No. 357 del 22 de octubre de 2001, e incorporada en provisionalidad mediante Decreto No. 0881 del 06 de julio de 2006 y acta de posesión No. 172 del 06 de julio de 2006.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar La sentencia SU-917 de 2010, al pronunciarse sobre el retiro de los empleados provisionales, señaló:

"(...) solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón especifica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".

Que en virtud de la provisión del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, de la Planta Global de la Gobernación del Departamento de Nariño, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la declaración de insubsistencia del nombramiento de la señora SANDRA MARGARITA BELALCAZAR LÓPEZ.

En mérito de lo expuesto,

## **DECRETA**

Artículo 1. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses al señor JAIRO ANDRES ACOSTA NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.281.428, quien ocupó la posición uno (1) de la lista de elegibles expedida por la Comisión del Servicio Civil, mediante Resolución No. 11756 del 26 de agosto de 2022, bajo la OPEC 160226, para desempeñar el cargo de carrera administrativa de Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, de la planta global de Gobernación del Departamento de Nariño, de acuerdo con la parte considerativa del presente Decreto.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, al finalizar dicho período, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor(a) superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente.

Artículo 2. Declaratoria de Insubsistencia. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba y, considerando que la lista de elegibles de la OPEC 160226 está conformada por cuatro (4) aspirantes, el nombramiento de la señora SANDRA MARGARITA BELALCAZAR LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 59.830.613 de Pasto, como Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, de la planta global de Gobernación del Departamento de Nariño, efectuado mediante Decreto No. 847 del 19 de octubre de 2001 y Acta de Posesión No. 357 del 22 de octubre de 2001, e incorporada en provisionalidad mediante Decreto No. 0881 del 06 de julio de 2006 y acta de posesión No. 172 del 06 de julio de 2006, se declara insubsistente automáticamente, una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.







Parágrafo. Entrega de Cargo: la señora SANDRA MARGARITA BELALCAZAR LÓPEZ, atendiendo al Procedimiento de Entrega de Cargo, dispuesto por la Subsecretaría de Talento Humano para el servidor público saliente, deberá diligenciar el formato único de inventario documental de archivo, máximo cinco (5) días antes de entregar el cargo, vencido este término, realizará la entrega del formato con archivos físicos, virtuales y bases de datos, al jefe inmediato como parte de la gestión realizada. Así mismo, solicitará a la Secretaría TICS realizar la copia de seguridad de la información reposada en el equipo que se le haya asignado.

Artículo 3. De la aceptación y posesión: De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

**Parágrafo.** - Para efectos de la posesión, la Subsecretaria de Talento Humano de la Gobernación de Nariño, procederá a verificar los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios

Artículo 4. Comunicación: Comunicar a los señores JAIRO ANDRES ACOSTA NARVAEZ, y SANDRA MARGARITA BELALCAZAR LÓPEZ el contenido del presente Decreto, en los siguientes correos electrónicos: <a href="mailto:jandrezaco@gmail.com">jandrezaco@gmail.com</a> y <a href="mailto:sandrabelalcazar@narino.gov.co">sandrabelalcazar@narino.gov.co</a> a través de la Secretaría de este Despacho informando que contra el presente acto no procede recurso alguno.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2022.

PUBLIQUESE, POMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA Gobernador del Departamento de Nariño

<u> </u>	Fecha	Firma
Proyectó: Catherine Moncayo Mora - Profesional Universitario STH	Octubre de 2022	$\overline{}$
,		
Aprobó: Vanesa Coral Alvarado - Subsecretaría Talento Humano	Octubre de 2022	
		- Horl
Revisó. Miryam Paz Solarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Octubre de 2022	N 101
		Should be